

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL BIOBIO



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO
“SUBESTACIÓN PUEBLO SECO 154/23 kV”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 481

Concepción, 27 DIC. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
4. El Oficio Ordinario N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA el cual uniforma criterios y exigencias sobre las áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. La Carta S/N ingresada con fecha 25 de octubre de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), de la Región del Biobío mediante la cual el señor Sebastián Sáez Rees, (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “SUBESTACIÓN PUEBLO SECO 154/23 kV” (en adelante “el Proyecto”).

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de octubre de 2016 el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Subestación Pueblo Seco 154/23 kV”, el cual pretende construir y operar una subestación eléctrica de 154/23 kV, en un sector rural, a 2 km de la zona urbana más cercana de la comuna de San Ignacio, Provincia de Ñuble.
2. Que, el proyecto propuesto, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en lo siguiente:

2.1. Antecedentes sobre la localización del proyecto:

La Subestación Pueblo Seco se localizará a 2 km de la localidad de Pueblo Seco, el acceso se realiza por la ruta N-75. Sobre el terreno del proyecto pasa la Línea Charrúa-Chillán de 154 kN. Las coordenadas del proyecto se presentan en la Tabla N°1:

Tabla N°1: Coordenadas aproximadas de la ubicación de la Subestación.

Punto	Coordenadas UTM DATUM WGS 84 Huso 18 Sur	
	Este	Norte
1	756.266	5.913.798

En relación a las áreas protegidas por el SNASPE, éstas se encuentran alejadas del área propuesta para el proyecto. Las más cercanas son la Reserva Nacional de Huemules Ñiblitto y la Reserva Nacional de Ñuble, ambas a más de 53 km al Este del proyecto, mientras que el único Monumento Nacional se encuentra a 30 km.

Respecto a los Sitios Prioritarios para la Conservación (SPC) de Biodiversidad (MMA, 2010), el más cercano se encuentra a 36 km aproximadamente al Noreste del área del proyecto, y corresponde al *Cerro Cayumanque*. Además, el proyecto se encuentra a 40 km aproximadamente al suroeste de la Zona de Interés Turístico *Salto del Laja*.

2.2. Descripción del Proyecto

El proyecto corresponde a una subestación eléctrica compuesta por un patio de maniobras, con un paño de línea de 154 kV y un paño de transformación 154/23 kV, e instalaciones comunes como salas de control, servicios auxiliares, sistema de puesta a tierra, instalaciones sanitarias, urbanización, entre otros.

Se contempla la construcción de una subestación 154/23 kV, 20 MVA, en donde la conexión a la línea Charrúa- Chillán (154 kV) será mediante seccionamiento.

Además se considera la construcción y montaje de equipos de operación en alta tensión y media tensión, en los niveles de 154 kV y 23 kV respectivamente.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Subestación Pueblo Seco 154/23 kV**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

- **Literal b)** “*Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*”

b.1) Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2) Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje a aquellas que se relacionan con una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.”

- **Literal p)** “*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos o en cualquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*

5. Que, las obras contempladas para el presente proyecto “Subestación Pueblo Seco 154/23 kv”, corresponden a una **subestación reductora**, lo cual contempla reducir el voltaje a nivel de distribución, (con una tensión no mayor a 23 kV). Por lo tanto, en base a lo anterior se concluye que no aplican los literales b.1) y b.2) del literal b) del artículo 3° del RSEIA.

Por otra parte, el proyecto se encuentra fuera de las áreas colocadas bajo protección oficial, por lo tanto, no aplica el literal p) del artículo 3° del RSEIA.

6. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Subestación Pueblo Seco 154/23 kV**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra b) y p) del RSEIA, **no requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución.
7. Que en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “**Subestación Pueblo Seco 154/23 kv**”, **no requiere ingresar de forma obligatoria** al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sebastián Sáez Rees, persona natural, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Marcela Núñez Rodríguez
Marcela Núñez Rodríguez
Directora (s) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/PMC/PJB/pjb

Distribución:

- Señor Sebastián Sáez Rees, Representante Legal Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.

C/c:

- Archivo SEA, Región del Biobío.